FISCALIA
NACIONAL
ECONOMICA

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Comunicaciones del Pacífico S.A. y de Radio Corporación S.A. sobre arrendamiento a Radio Corporación S.A. de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQB-16, de Santiago.
Rol N° ILP 511-15 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 20 ENE 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud ingresada con fecha 22 de diciembre de 2015, don Ricardo Marcelo Berdicheski Sommerfeld, C.I. 8.868.696-9 y don Ricardo Schlesinger Scharfstein, C.I. 8.536.493-6, ambos en representación de Comunicaciones del Pacífico S.A., RUT 96.528.280-7 y don Juan Fernando Chaparro Soto, C.I. 7.337.131.7 en representación de Radio Corporación S.A., RUT 96.677.320-0, exponen al señor Fiscal Nacional Económico lo siguiente:

   a) Que con fecha 7 de diciembre sus representadas celebraron un contrato de promesa de arrendamiento de concesión de radiodifusión sonora por el cual Comunicaciones del Pacífico S.A. prometió dar en arrendamiento a Radio Corporación S.A. una determinada concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada de la localidad de Santiago, Región Metropolitana, de

la cual es titular, señal distintiva **XQB-16**, dial 97.1, a Radio Corporación S.A., para quien su representante aceptó recibirla en arrendamiento.

b) Que vienen en solicitar a esta Fiscalía, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 38 de la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, la emisión de un informe referido a los efectos sobre la competencia que pudiere producirse en razón de este arrendamiento.

Detallan el acompañamiento a esta solicitud de las declaraciones juradas de las partes involucradas en la operación, la escritura pública que da cuenta del contrato de promesa de arrendamiento que han celebrado, de las escrituras públicas en que constan las personerías y facultades que detentan quienes comparecen tanto en la solicitud que vienen en presentar, como en sus declaraciones juradas suscritas ante Notario que acompañan.

c) Finalmente, los comparecientes solicitan a esta Fiscalía que *"(...) se sirva emitir el informe previo favorable requerido por el artículo 38 de la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo respecto de la* ***transferencia*** ***de la concesión de Comunicaciones del Pacífico S.A. a Radio Corporación S.A.."***

2. En sus respectivas declaraciones juradas los comparecientes afirman que los datos que incluyen en ellas son fidedignos. En particular:

a) El señor Ricardo Marcelo Berdicheski Sommerfeld, en su calidad de representante de Comunicaciones del Pacífico S.A., proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad, al extracto de la misma, a la publicación de éste en el Diario Oficial y a su inscripción en el Registro de Comercio de Santiago. Indica como principales personas jurídicas, socios y accionistas que integran la sociedad, a Comercializadora Iberoamericana Radio Chile S.A., RUT 79.947.310-0, con 20.000 acciones y a Iberoamericana Radio Chile S.A., RUT 96.867.990-2, con 10.000 acciones.

b) En el párrafo C. del formulario titulado "DECLARACIÓN JURADA", el señor Berdicheski, bajo juramento, declara textualmente: "**1.** *En* la *representación invocada más arriba,* ***pretendo transferir una concesión a la sociedad Radio Corporación S.A.***" (el destacado es nuestro) **2.** *La concesión fue otorgada para la Banda FM.* **3.** *Identificación de la señal distintiva: Señal Distintiva XQB-16; Zona de Servicio, Santiago, Región Metropolitana; Frecuencia Principal 97,1 MHz; Potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo N° 155; Fecha del Decreto 10/08/1989; Publicación en D.O. 20/09/1989. Nombre de la Radio RADIO UNO.*

c) En el párrafo siguiente del formulario de declaración jurada titulado "Intereses en otros medios de comunicación", el señor Berdicheski expone: Mi representada y sus personas o empresas relacionadas conforme al artículo 96 y siguiente de la Ley de Mercado de Valores, "*conforman un grupo radial que posee 202 concesiones de radiodifusión a lo largo de todo Chile, las que se manejan a través de 11 marcas de radios distintas, a saber: Radio Imagina, Concierto, Futuro, Pudahuel, ADN Radio Chile, Radio Activa, Rock & Pop, Radio Uno, FM Dos, Corazón y 40 Principales.*"

Informa además que su representada "*...tiene interés en la publicación e impresión del Diario El País, el cual es un diario de circulación restringida.*" Afirma también que su representada y empresas relacionadas no tienen más intereses directos o indirectos en otros medios de comunicación en Chile, como cableoperadores, diarios, revistas u otros medios de comunicación social.

Con respecto a la existencia de otras solicitudes de su representada y personas relacionadas en tramitación ante esta Fiscalía Nacional Económica, el señor Berdicheski declara que no las hay.

Además del Anexo N° 1 con un cuadro informativo que contiene la malla societaria de Iberoamérica Radio Chile S.A. **("IARC")** agregado a la declaración jurada, acompaña también el Anexo signado N° 2 en que obra

un cuadro informativo de las frecuencias que opera el Grupo Radial por cada Zona de Servicio.

d) El señor Juan Fernando Chaparro Soto, en su declaración jurada prestada en la representación que inviste, proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad Radio Corporación S.A., al extracto de la misma, a la publicación de éste en el Diario Oficial e inscripción en el Registro de Comercio de Santiago. Afirma la vigencia de la compañía y de su personería para representarla; indica como únicos accionistas de la sociedad a la Iglesia Evangélica Misión Poder Pentecostal y al señor Antonio Arroyo Chaparro; identifica como personas naturales integrantes de la persona jurídica recién indicada a don Juan Fernando Chaparro Soto, RUN 7.337.131-7, don Fernando Andrés Chaparro Letelier, RUN 17.100.948-0; doña Miriam Luz Osses Sanzana, RUN 12.126.907-4; doña Daniela Noemí Chaparro Letelier, RUN. 18.354.606-6, y don Claudio Javier Chaparro Soto, RUN 8.196.172-7. Reitera los datos proporcionados por Comunicaciones del Pacífico S.A. sobre la identificación de la señal distintiva de la radioemisora en frecuencia Modulada XQB-16, de Santiago, Región Metropolitana a que se refiere la solicitud de autos. Afirma que Radio Corporación S.A., sus socios, directores y personas relacionadas solo poseen o tienen interés en las concesiones de medios radiodifusión que detalla en Anexo que acompaña formando parte de su declaración jurada; carecen de intereses en todo otro medio análogo, escrito y/o digital y no tienen otras solicitudes en tramitación ante esta Fiscalía Nacional Económica.

e) En el párrafo C. del formulario titulado "DECLARACIÓN JURADA", el señor Juan Fernando Chaparro Soto, bajo juramento, declara textualmente: "**1.** *En* la *representación invocada más arriba,* ***pretendo adquirir una concesión de la sociedad Comunicaciones Pacífico S.A.***" (el destacado es nuestro) **2.** *La concesión fue otorgada para la Banda FM.* **4.** *Identificación de la señal distintiva: Señal Distintiva XQB-16; Zona de Servicio, Santiago, Región Metropolitana; Frecuencia Principal 97,1 MHz; Potencia 1000 Watts.;*

Decreto Supremo N° 155; Fecha del Decreto 10/08/1989; Publicación en D.O. 20/09/1989. Nombre de la Radio o Canal RADIO UNO.

f) El detalle de los intereses en medios de radiodifusión de libre recepción de Radio Corporación S.A. y sus personas relacionadas, consignado en el citado Anexo de su declaración jurada, se refiere en total a 38 radioemisoras que detalla, de las cuales siete son en AM y las restantes en FM. Cabe hacer presente que al comparar dicha información con la de carácter público que emite SUBTEL, se observa una omisión pues no incluye la concesión de la radioemisora XQA-194 de Copiapó; asimismo se aprecian errores en la designación de las señales distintivas de radioemisoras de algunas localidades como La Serena, Iquique, Copiapó y Los Sauces, que corregidas en el mismo orden son: CA-072, CA-082B, CA-153, XQD-617.

g) Cabe referirse a la copia autorizada de la escritura pública sobre contrato de promesa de arrendamiento de la concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva XQB-16, de la localidad de Santiago, celebrado por la sociedad titular de ella, Comunicaciones del Pacífico S.A. como promitente arrendadora y Radio Corporación S.A como promitente arrendataria, documento acompañado adjunto a la solicitud de autos de ambas compañías.

Mediante el contrato de promesa las partes se obligan a celebrar un contrato determinado, en cierto plazo o en el evento de cierta condición, además de los requisitos generales que para su validez debe observar todo acto jurídico, el contrato de promesa requiere cumplir con los requisitos de forma y de fondo que a su respecto establece el artículo 1554 del Código Civil.

Al respecto cabe señalar que el contrato acompañado de promesa de arrendamiento de la concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva XQB-16, de la localidad de Santiago, observa dichos requisitos legales, de modo que en el caso de cumplirse las

condiciones y plazo convenidos, el contrato de arrendamiento especificado en la promesa, debiera celebrarse en la forma establecida en ella.

Atendido lo expuesto, el informe que expide la Fiscalía en este acto se pronuncia sobre la operación de arrendamiento de la referida concesión y sus efectos en la competencia, definiendo claramente que quien es titular de la radioemisora entrega por plazo determinado el goce de la misma al arrendatario quien, por su parte, se obliga a recibirla en tal calidad y a pagar por tal goce un precio determinado.

En relación con las siguientes expresiones contenidas en las declaraciones juradas de las partes involucradas en la operación de arrendamiento:

Por parte de Comunicaciones Pacífico S.A. en el numeral 2 letra b) ***"...pretendo transferir una concesión a la sociedad Radio Corporación S.A."*** y por parte de Radio Corporación S.A. en el numeral 2. letra e) ***"... pretendo adquirir una concesión de la sociedad Comunicaciones Pacífico S.A."***

Teniendo en consideración el mérito de lo expuesto y solicitado por las partes en su presentación conjunta ante este Servicio, lo convenido por ellas en el contrato de promesa de arrendamiento celebrado, el sentido natural y obvio de las expresiones transferir y adquirir utilizadas por las partes, como las acepciones o significados de ellas contenidos en el Diccionario de la Real Academia Española, esta Fiscalía asigna a los vocablos transferir, adquirir y ceder, la función de estar referidas claramente al goce temporal de la concesión arrendada y en modo alguno al derecho de dominio sobre la concesión.

3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. En suma, la sociedad Comunicaciones del Pacífico S.A., en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para arrendar la citada concesión de radiodifusión sonora a la sociedad Radio Corporación S.A.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos[1].

6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica que se delimita a continuación.

7. Considerando la potencia autorizada a la estación **XQB-16**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Santiago y alcance aproximado de 40 kilómetros; en este mercado relevante transmiten 35 radios, de las cuales 32 presentan transmisiones de carácter interregional.

[1] Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en http://www.fne.cl.

8. En particular y en atención a lo ya señalado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en su Resolución N° 44/2013 que versó justamente sobre la posibilidad de renovación de la concesión en comento, dicho Tribunal estableció que *"la estación que utiliza la frecuencia radial objeto de la consulta en Santiago corresponde a una de carácter nacional, por lo que no es necesario evaluar el efecto local que tendrá su concesión. Lo anterior, toda vez que esta estación no representa, ni para los radioescuchas ni para los avisadores, un sustituto relevante de aquellas estaciones locales al momento de tomar su decisión de informarse de la contingencia local o de promover productos en un sector acotado, respectivamente; mientras que sí es un sustituto de otras estaciones de relevancia nacional, (...), que sí deben ser consideradas dentro del mercado relevante"*[2].

9. En cuanto a la inversión publicitaria en Radio Uno y cuánto representa en el mercado, para el año 2013 y de acuerdo a cifras de Megatime dicha señal representaba menos del 1% del total de la inversión publicitaria en radios y aportaba menos de un 0,8% a los ingresos del holding, IARC. Sin perjuicio de lo señalado y en relación a la diversidad de contenidos resulta necesario destacar que en reiteradas ocasiones, se ha señalado que, a juicio de la compañía, Radio Uno es una apuesta única en el mercado radial que aporta a la diversidad y a la difusión de la música chilena[3].

10. El representante de Comunicaciones del Pacífico S.A. ha expuesto que su representada y empresas relacionadas conforman un grupo radial que posee 202 concesiones de radiodifusión a lo largo del país, las que se manejan a través de 11 marcas de radios distintas y ha acompañado como ANEXO N° 1 de su declaración jurada la malla societaria de Iberoamericana Radio Chile S.A. y como ANEXO 2 un cuadro de frecuencias actuales existentes por zona de servicio, para cada una de las marcas de radio que opera el grupo.

---

[2] Considerando 85, Resolución N° 44 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, *"Consulta de GLR Chile Ltda. y otro sobre participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión"*, de fecha 12 de julio de 2014.

[3] Ver Resoluciones N° 29/2009 y N° 44/2013 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

11. Atendido lo expuesto en el numeral 2. letra f) del presente informe respecto de algunos errores en el detalle declarado de los intereses en medios de radiodifusión de libre recepción de Radio Corporación S.A. y sus personas relacionadas, para aclarar tal situación se incluye a continuación la información pública que proporciona SUBTEL respecto de las concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada de Radio Corporación S.A.

Tabla N° 1: Concesiones de Radioemisoras en FM otorgadas a Radio Corporación S.A.

SEÑAL	REG	ZONA SERVICIO	FREC PPAL	POTENCIA
XQA-479	2	TALTAL	93,5	1.000,0000
XQA-488	2	TOCOPILLA	99,3	500,0000
XQA-470	3	CALDERA	96,1	1.000,0000
XQA-480	3	CHAÑARAL	97,7	1.000,0000
XQA-194	3	COPIAPO	106,3	1.000,0000
XQA-486	3	VALLENAR	101,3	250,0000
XQA-487	4	ILLAPEL	95,7	100,0000
XQA-502	4	OVALLE	97,3	50,0000
XQB-104	5	SAN FELIPE	96,1	1.000,0000
XQC-530	6	PICHILEMU	97,7	250,0000
XQC-396	7	CAUQUENES	93,9	150,0000
XQC-546	7	CONSTITUCION	90,7	150,0000
XQC-391	7	PELARCO	102,5	150,0000
XQC-468	7	RETIRO	102,3	100,0000
XQC-316	8	CAÑETE	96,5	250,0000
XQC-547	8	LEBU	90,3	250,0000
XQC-545	8	LOS ALAMOS	100,9	150,0000
XQC-319	8	MULCHEN	88,9	170,0000
XQD-581	9	COLLIPULLI	91,5	150,0000
XQD-564	9	GORBEA-PITRUFQUEN	97,5	150,0000
XQD-617	9	LOS SAUCES	92,7	50,0000
XQD-561	9	PUCON	96,7	50,0000
XQD-295	9	PUREN	90,5	250,0000
XQD-440	9	VICTORIA	105,5	250,0000
XQD-516	10	ANCUD	89,7	250,0000
XQD-398	10	CASTRO	101,1	250,0000
XQD-508	11	COYHAIQUE	98,3	1.000,0000
XQD-465	12	PUNTA ARENAS	91,1	250,0000
XQD-562	14	CORRAL-NIEBLA	100,9	250,0000
XQD-517	14	LANCO	96,7	250,0000
XQD-560	14	PANGUIPULLI	94,3	50,0000
XQD-132	14	VALDIVIA	106,7	1.000,0000

Fuente: SUBTEL, agosto 2015

III. CONCLUSIONES

12. La operación sobre arrendamiento de la concesión individualizada no produce efectos en la competencia existente en el mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni tampoco alteraría las condiciones de competencia existente en ella.

13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo a la señora Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 21 de enero de 2016.

Saluda atentamente a usted,

PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES

CSQ